

## RECURSO DE REPOSICION- RAD: 2023-00688 - DTE: GM FINANCIAL vs DDO: MARIA ELENA RODRIGUEZ

JRH ABOGADOS <jchinsolvencias@gmail.com>

Mar 19/12/2023 8:01 AM

Para:Juzgado 30 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN MARIA ELENA RODRIGUEZ.pdf; 3RA AUDIENCIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023- MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA.pdf; 4TA AUDIENCIA 06 DE OCTUBRE DE 2023- MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA.pdf;

Señores,

Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

[j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Tipo de proceso:</b>	Trámite de aprehensión
<b>Demandante:</b>	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
<b>Demandado:</b>	MARIA ELENA RODRIGUEZ
<b>Radicado:</b>	76001400303020230068800
<b>Referencia:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN.</b>

**ASHLEY  
NATALI  
A  
JIMENEZ  
Z CRUZ,**  
mayor  
de

edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogada, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.003.814.823** de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Licencia Temporal número **33820** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico [jchinsolvencias@gmail.com](mailto:jchinsolvencias@gmail.com), actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto 3314 del 14 de diciembre de 2023, publicado en estados el 15 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

1. El 2 de agosto de 2023 mi poderdante fue admitida en proceso de insolvencia ante el centro de conciliación ASOPROPAZ, razón por la cual empezaron a aplicar los efectos del artículo 545 del código general del proceso.

*"...A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas..."*

2. Con ocasión al trámite de insolvencia presentado, el acreedor GM FINANCIAL presento trámite de aprehensión el 23 de agosto de 2023 según se vislumbra en la página de consulta de la rama judicial, obrando de MALA FE.

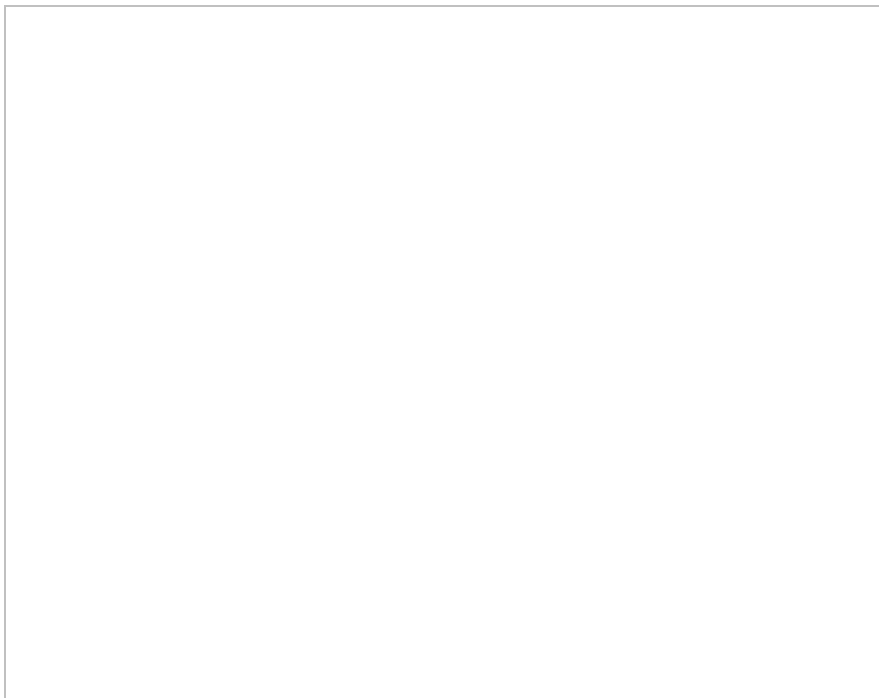
3. No fue sino hasta la tercera audiencia, el día 22 de septiembre de la presente anualidad, cuando compareció al trámite de insolvencia el acreedor GM FINANCIAL e informó de la existencia de un proceso de aprehensión que había sido radicado con posterioridad a la insolvencia de mi poderdante.

4. Por parte del acreedor asistió la Dra. Liliana Parra López, quien manifestó lo siguiente:

"...Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.707.919 con T.P. No. 291.286 del C.S de la J, en calidad de apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada un crédito prendario con un capital de \$53.903.073, seguro vehículo de \$808.219, seguro de vida de \$97.895, seguro de protección financiera de \$86.944, gastos de matrícula de \$112.625, extensión plazo cuotas de \$48.916, interés cte capital de \$4.085.398, interés ct seguro de \$764.477, interés de mora de \$88 y gastos de cobranza de \$142.800, que la obligación se encuentra castigada. Valores aceptados por la apoderada de la deudora. Igualmente, manifiesta que su representada dio inicio a la ejecución de la garantía mobiliaria desde el 11 de julio de 2023 y del pago directo el 22 de agosto de 2023, que cursa en el juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con la radicación No. 2023-00688. La conciliadora él recomienda a la deudora, hacer la solicitud por escrito al Centro de Conciliación para que informen a dicho juzgado sobre la existencia del trámite de negociación de deudas..."

5. Con lo anterior se evidencia que el acreedor prendario GRADUÓ Y CALIFICO SU CRÉDITO.

6. Posteriormente, el 6 de octubre de 2023, se celebró acuerdo de insolvencia POSITIVO, del cual hizo parte el acreedor prendario, e inclusive votó negativo, sin embargo el acuerdo fue aprobado por ser superior al 50% el voto positivo, tal y como se muestra a continuación:



7. Por lo anterior, cabe resaltar que el acreedor prendario conocía del proceso e incluso participo del mismo graduando su crédito y votando el acuerdo de insolvencia.

8. Ahora bien, Me permito citar a la Honorable Corte Constitucional, quien mediante su sentencia C-447/2015 manifestó:

*“En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general, que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial, que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del parágrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006”*

9. De lo anterior, podemos inferir que la aplicación de los artículos 50, 51 y 52 únicamente se aplican al régimen de insolvencia de la ley 1116 de 2006 (Reorganización empresarial).

10. De igual forma, son varios los despachos judiciales que se han pronunciado frente a la positiva suspensión del trámite de aprehensión, tales y como lo son el mencionado Juzgado Primero Civil Municipal y el Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, quien dispuso:

“...Mencionado someramente el trámite y múltiples procedimientos que señala la Ley de garantías mobiliarias; perentorio resulta traer a colación, en aplicación al caso concreto, lo señalado en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, que regula lo pertinente a las garantías reales en los procesos de reorganización, de la siguiente manera:

*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados por el deudor como tales dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; con base en esta información se dará cumplimiento al numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.*

*Los demás procesos de ejecución de la garantía real sobre bienes no necesarios para la actividad económica del deudor podrán continuar o iniciarse por decisión del acreedor garantizado. El juez del concurso podrá autorizar la ejecución de garantías reales sobre cualquiera de los bienes del deudor, en los términos del artículo 17 de la Ley 1116, cuando estime, a solicitud del acreedor garantizado, que los citados bienes no son necesarios para la continuación de la actividad económica del deudor. También procederá la ejecución de los bienes dados en garantía cuando el juez del concurso estime que los bienes corren riesgo de deterioro o pérdida.*

*A su turno, el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, enseña que, "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".*

*En estricta aplicación de la normativa reseñada, perentorio es afirmar la prosperidad de la cesura invocada, atendiendo que todas las modalidades de cobro o satisfacción del crédito con garantía real que señala la Ley de garantías mobiliarias, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización y a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, categóricamente afirma que no podrán iniciarse y los ya iniciados deberán suspenderse.*

*Tanto es así, que la misma preceptiva resalta que el deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el Juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas..."*

11. Por lo anterior me permito elevar las siguientes:

## 2. PETICIONES:

2.1. Sírvase declarar la nulidad del trámite de aprehensión, toda vez que el mismo fue presentado con posterioridad al inicio del trámite de insolvencia.

2.2. En caso de no declarar la nulidad, suspender el trámite de insolvencia y cancelar la orden de aprehensión del proceso de la referencia.

3. PRUEBAS:

3.1. Acta de audiencia donde se graduó y califico el crédito de GM FINANCIAL.

3.2. Acta de acuerdo de insolvencia.

Gracias por su atención,



---

**ASHLEY NATALIA JIMENEZ CRUZ**  
**C.C. 1.003.814.823.**

Señores,  
Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.  
[J30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Tipo de proceso:</b>	Trámite de aprehensión
<b>Demandante:</b>	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
<b>Demandado:</b>	MARIA ELENA RODRIGUEZ
<b>Radicado:</b>	76001400303020230068800
<b>Referencia:</b>	<b><u>RECURSO DE REPOSICIÓN.</u></b>

**ASHLEY NATALIA JIMENEZ CRUZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogada, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.003.814.823** de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Licencia Temporal número **33820** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico [jchinsolvencias@gmail.com](mailto:jchinsolvencias@gmail.com), actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto 3314 del 14 de diciembre de 2023, publicado en estados el 15 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

1. El 2 de agosto de 2023 mi poderdante fue admitida en proceso de insolvencia ante el centro de conciliación ASOPROPAZ, razón por la cual empezaron a aplicar los efectos del artículo 545 del código general del proceso.

*“...A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”*

2. Con ocasión al trámite de insolvencia presentado, el acreedor GM FINANCIAL presento trámite de aprehensión el 23 de agosto de 2023 según se vislumbra en la página de consulta de la rama judicial, obrando de MALA FE.

3. No fue sino hasta la tercera audiencia, el día 22 de septiembre de la presente anualidad, cuando compareció al trámite de insolvencia el acreedor GM FINANCIAL e informó de la existencia de un proceso de aprehensión que había sido radicado con posterioridad a la insolvencia de mi poderdante.
4. Por parte del acreedor asistió la Dra. Liliana Parra López, quien manifestó lo siguiente:

“...Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.707.919 con T.P. No. 291.286 del C.S de la J, en calidad de apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada un crédito prendario con un capital de \$53.903.073, seguro vehículo de \$808.219, seguro de vida de \$97.895, seguro de protección financiera de \$86.944, gastos de matrícula de \$112.625, extensión plazo cuotas de \$48.916, interés cte capital de \$4.085.398, interés ct seguro de \$764.477, interés de mora de \$88 y gastos de cobranza de \$142.800, que la obligación se encuentra castigada. Valores aceptados por la apoderada de la deudora. Igualmente, manifiesta que su representada dio inicio a la ejecución de la garantía mobiliaria desde el 11 de julio de 2023 y del pago directo el 22 de agosto de 2023, que cursa en el juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con la radicación No. 2023-00688. La conciliadora él recomienda a la deudora, hacer la solicitud por escrito al Centro de Conciliación para que informen a dicho juzgado sobre la existencia del trámite de negociación de deudas...”

5. Con lo anterior se evidencia que el acreedor prendario GRADUÓ Y CALIFICO SU CRÉDITO.
6. Posteriormente, el 6 de octubre de 2023, se celebró acuerdo de insolvencia POSITIVO, del cual hizo parte el acreedor prendario, e inclusive votó negativo, sin embargo el acuerdo fue aprobado por ser superior al 50% el voto positivo, tal y como se muestra a continuación:

**La conciliadora, les informa a todos los acreedores que a partir de la fecha deben quedar suspendidos descuentos por embargo o por libranza del sueldo que se le esté realizando a la deudora en el evento de que existiera y que deben informar al pagador para que cese cualquier descuento que pueda perjudicar a la misma para cumplir con el presente acuerdo de pago, remitiendo copia de la presente acta.**

La conciliadora, deja constancia que la apoderada de la deudora remitió propuesta de pago a los acreedores antes de la audiencia, por lo tanto, ya cuenta con dicho documento.

La conciliadora presenta los créditos graduados y calificados, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía para determinar la votación:

NOMBRE DEL DEUDOR:		MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA		VALOR ACREENCIA TOTAL :					\$134.411.661
NOMBRE DEL CONCIADO		ALEJANDRA VASQUEZ		FECHA:					OCTUBRE 06/2023
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	OTROS	VOTO+	VOTO-	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION	
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	\$834.450				POSITIVO		0.62	1RA CLASE	
GM FINANCIAL COLOMBIA SA	\$55.008.756	\$4.849.875	\$ 88	\$ 191.716		NEGATIVO	40.93	2DA CLASE	
WADANA	\$3.729.835				AUSENTE	AUSENTE	2.77	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA	\$35.000.000		\$ 5.250.000		POSITIVO		26.04	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
BANCO DE BOGOTA No. 759675782	\$5.572.378	\$150.258	\$ 7.954		POSITIVO		4.15	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
BANCO DE BOGOTA No. T.C No. 9128	\$3.699.127	\$115.726			POSITIVO		2.75	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
JUAN DIEGO ALBAN MAYA	\$30.000.000		\$ 3.000.000		POSITIVO		22.32	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI-MULTAS	\$567.115				POSITIVO		0.42	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	

La conciliadora, somete a votación de los acreedores, quedando de la siguiente manera:

Positivos: 56,30%  
Negativo: 40,93%  
Ausente: 2,77%

- Por lo anterior, cabe resaltar que el acreedor prendario conocía del proceso e incluso participo del mismo graduando su crédito y votando el acuerdo de insolvencia.
- Ahora bien, Me permito citar a la Honorable Corte Constitucional, quien mediante su sentencia C-447/2015 manifestó:

*“En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general, que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial, que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del parágrafo del artículo 52, en*



*concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006”*

9. De lo anterior, podemos inferir que la aplicación de los artículos 50, 51 y 52 únicamente se aplican al régimen de insolvencia de la ley 1116 de 2006 (Reorganización empresarial).
10. De igual forma, son varios los despachos judiciales que se han pronunciado frente a la positiva suspensión del trámite de aprehensión, tales y como lo son el mencionado Juzgado Primero Civil Municipal y el Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, quien dispuso:

*“...Mencionado someramente el trámite y múltiples procedimientos que señala la Ley de garantías mobiliarias; perentorio resulta traer a colación, en aplicación al caso concreto, lo señalado en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, que regula lo pertinente a las garantías reales en los procesos de reorganización, de la siguiente manera:*

*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados por el deudor como tales dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; con base en esta información se dará cumplimiento al numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.*

*Los demás procesos de ejecución de la garantía real sobre bienes no necesarios para la actividad económica del deudor podrán continuar o iniciarse por decisión del acreedor garantizado. El juez del concurso podrá autorizar la ejecución de garantías reales sobre cualquiera de los bienes del deudor, en los términos del artículo 17 de la Ley 1116. cuando estime, a solicitud del acreedor garantizado, que los citados bienes no son necesarios para la continuación de la actividad económica del deudor. También procederá la ejecución de los bienes dados en garantía cuando el juez del concurso estime que los bienes corren riesgo de deterioro o pérdida.*

*A su turno, el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, enseña que, "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de*

*la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".*

*En estricta aplicación de la normativa reseñada, perentorio es afirmar la prosperidad de la cesura invocada, atendiendo que todas las modalidades de cobro o satisfacción del crédito con garantía real que señala la Ley de garantías mobiliarias, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización y a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, categóricamente afirma que no podrán iniciarse y los ya iniciados deberán suspenderse.*

*Tanto es así, que la misma preceptiva resalta que el deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el Juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas..."*

11. Por lo anterior me permito elevar las siguientes:

## 2. PETICIONES:

2.1. Sírvase declarar la nulidad del trámite de aprehensión, toda vez que el mismo fue presentado con posterioridad al inicio del trámite de insolvencia.

2.2. En caso de no declarar la nulidad, suspender el trámite de insolvencia y cancelar la orden de aprehensión del proceso de la referencia.

## 3. PRUEBAS:

3.1. Acta de audiencia donde se graduó y califico el crédito de GM FINANCIAL.

3.2. Acta de acuerdo de insolvencia.

Gracias por su atención,



---

**ASHLEY NATALIA JIMENEZ CRUZ**  
**C.C. 1.003.814.823.**



### **CONSTANCIA DE SUSPENSION No. 00-1087**

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 22 de septiembre, siendo las 8:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" vía zoom las siguientes personas:

1. La señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora. [jchinsolvencias@gmail.com](mailto:jchinsolvencias@gmail.com). NO ASISTIO.
2. La abogada ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, en calidad de apoderada de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora. [ashleyjicruz17@gmail.com](mailto:ashleyjicruz17@gmail.com), cel 3116731833.
3. La abogada MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA, identificada con C.C. No. 21562705 con T.P. No. 195450, actuando como apoderada especial de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en calidad de acreedor. correo electrónico para notificaciones: [procesos.concursales@antioquia.gov.co](mailto:procesos.concursales@antioquia.gov.co). número celular 3116147650.
4. La abogada LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.707.919 con T.P. No. 291.286 del C.S de la J, en calidad de apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en calidad de acreedor, [contacto.cliente@gmfinanciam.com](mailto:contacto.cliente@gmfinanciam.com), [andrea.parra@sonecob.com](mailto:andrea.parra@sonecob.com). Cel 3203170292.
5. WADANA, NO ASISTIO. [servicioalcliente@wadana.co](mailto:servicioalcliente@wadana.co).
6. La señora OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA, identificad con la cédula No. 31.968.645, en calidad de acreedora. Correo [olgalucher@gmail.com](mailto:olgalucher@gmail.com), Cel 3174935333.
7. La abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, identificada con la cédula No. 52841822, con T.P. No. 251088, en representación de BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, en calidad de acreedor. cel 321 4771155, [zquisob@megalineacom.co](mailto:zquisob@megalineacom.co).
8. El señor JUAN DIEGO ALBAN MAYA, identificado con la cédula No. 1.193.439.730, en calidad de acreedor. [juanalban1004@gmail.com](mailto:juanalban1004@gmail.com).
9. El abogado NILSON MOSQUERA LOZANO, identificado con la cédula No 16.277.057 de Palmira con TP No. 71078 del CSJ, apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en calidad de acreedor. [mosqueralozano1965@gmail.com](mailto:mosqueralozano1965@gmail.com), [procesos.concursales@cali.gov.co](mailto:procesos.concursales@cali.gov.co).cel 3136930209. NO ASITIO, toda vez que no se había convocado a la audiencia.
10. La Dra. ALEJANDRA VASQUEZ obrando como abogada conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje @ASOPROPAZ" [alejandra.vasquez27@hotmail.com](mailto:alejandra.vasquez27@hotmail.com).

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

La conciliadora abre audiencia a las 9:04 a.m, de acuerdo a la ley 2220 articulo 6 y 10 del 30 de junio de 2022, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un porcentaje de partición del 46,57%.

La conciliadora, deja constancia que asistieron las siguientes personas:

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.com](http://www.asopropaz.com)

Expediente # 00-1087



La señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora, quien manifiesta que le otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, para que la represente en la presente audiencia y para las que se sigan presentando hasta que finiquite el presente trámite de negociación de deudas, para lo cual la conciliadora le reconoce personería especial amplia y suficiente para actuar en las audiencias.

La abogada ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, en calidad de apoderada de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora.

La abogada MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA, identificada con C.C. No. 21562705 con T.P. No. 195450, actuando como apoderada especial de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representa por impuesto de vehículo de placas: GHV-582 vigencia 2023 la suma de \$822.450 por capital e intereses de \$12.000, para un total de \$834.450.

La señora OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA, identificad con la cédula No. 31.968.645, en calidad de acreedora, informa que la deudora le debe por concepto de capital \$35.000.000 e intereses \$5.250.000.

El señor JUAN DIEGO ALBAN MAYA, identificado con la cédula No. 1.193.439.730, en calidad de acreedor, informa que la deudora le debe por concepto de capital de \$30.000.000 e intereses de \$3.000.000.

La conciliadora, da una espera de 20 minutos para que comparezcan los demás acreedores que fueron notificados en debida forma, pero ninguno de ellos se hizo presente, por lo tanto, les informa a los acreedores presentes, a la deudora y a su apoderada, que se debe suspender la presente audiencia, porque sin la asistencia del resto de los acreedores, no se puede continuar con la misma por falta de quórum, por lo que no se puede entrar a deliberar en la misma.

La conciliadora, **DECIDE SUSPENDER LA AUDIENCIA**, conforme al artículo 551 del C.G.P y fija nueva fecha para **08 de septiembre de 2023 a las 11: 00a.m**, quedan notificados por estrado.

---

La conciliadora da continuidad a audiencia celebrada el día 25 de agosto de 2023 a las 9:00am y abre audiencia el **día 08 de septiembre a las 11:04a.m** de acuerdo a la ley 2220 articulo 6 y10 del 30 de junio de 2022, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales Zoom.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali  
[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.com](http://www.asopropaz.com)

Expediente # 00-1087



Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con una participación del 32,21%.

La conciliadora, deja constancia que asistieron a la audiencia las siguientes personas:

La abogada ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, en calidad de apoderada de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora.

La abogada MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA, identificada con C.C. No. 21562705 con T.P. No. 195450, actuando como apoderada especial de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en calidad de acreedor, quien ratifica que la deudora le debe a su representa por impuesto de vehículo de placas: GHV-582 vigencia 2023 la suma de \$822.450 por capital e intereses de \$12.000, para un total de \$834.450.

La señora OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA, identificad con la cédula No. 31.968.645, en calidad de acreedora, quien ratifica que la deudora le debe por concepto de capital \$35.000.000 e intereses \$5.250.000.

La abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, identificada con la cédula No. 52841822, con T.P. No. 251088, en representación de BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada dos (2) obligaciones así: No. 759675782 con un capital de \$5.572.378, interés cte de \$150.258, mora de \$7.954 con 24 días de mora y T.C. No. 9128 con un capital de \$3.699.127 e interés cte \$115.726, no tiene mora.

Los acreedores presentes, le recomiendan a la apoderada de la deudora lo siguiente.

La apoderada de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, recomienda que la propuesta debe quedar el reconocimiento de intereses, porque ellos no condonan.

La apoderada del BANCO DE BOGOTA, recomienda ajustar propuesta a 60 meses, con reconocimiento del 0,5% mes vencido.

La conciliadora, da una espera de 20 minutos para que comparezcan los demás acreedores que fueron notificados en debida forma, pero ninguno de ellos se hizo presente, por lo tanto, les informa a los acreedores presentes, a la deudora y a su apoderada, que se debe suspender la presente audiencia, porque sin la asistencia del resto de los acreedores, no se puede continuar con la misma por falta de quórum, por lo que no se puede entrar a deliberar en la misma.

La apoderada de la deudora, informa que del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, quienes están haciendo la gestión de cobro son los de la empresa AECSA, por lo tanto, se recomienda que

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.com](http://www.asopropaz.com)

Expediente # 00-1087



se notifique igualmente a esta entidad para que comparezcan en la próxima audiencia a los correos: [Kelly.posada537@aecca.co](mailto:Kelly.posada537@aecca.co), [atencionalcliente@aecca.co](mailto:atencionalcliente@aecca.co).

La conciliadora, **DECIDE SUSPENDER LA AUDIENCIA**, conforme al artículo 551 del C.G.P y fija nueva fecha para **22 de septiembre de 2023 a las 8: 00a.m**, quedan notificados por estrado.

---

La conciliadora da continuidad a audiencia celebrada el día 08 de septiembre de 2023 a las 11:00am y abre audiencia el **día 22 de septiembre a las 8:06a.m** de acuerdo a la ley 2220 artículo 6 y 10 del 30 de junio de 2022, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales Zoom.

La conciliadora da cumplimiento al orden día.

1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve por parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 96,81%.

La conciliadora, teniendo en cuenta que continuo con la audiencia, realiza el control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P, informando a los acreedores presentes que, revisado en el RUES, la deudora no figura, por tal razón la solicitud de trámite de insolvencia se hizo bajo los parámetros de ley y que por lo tanto no evidencia nulidad.

La conciliadora realiza un recuento desde el momento de la admisión, hasta la fecha de la presente audiencia y procede a otorgar el uso de la palabra a cada uno.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, en calidad de apoderada de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora, manifiesta que su representada se acogió al presente trámite de insolvencia porque tuvo disminución de ingresos por el tema de la pandemia y que además tuvo problemas de salud. De igual manera, realiza una aclaración a la propuesta, informando que su cliente tiene un ingreso real de \$3.500.000 y que recibe un ingreso adicional de \$1.000.000 y que

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.com](http://www.asopropaz.com)

Expediente # 00-1087



los gastos le disminuyeron en \$500.000 y que, por lo tanto, cuenta con un valor de \$3.000.000 para realizar pagos mensuales en el orden de prelación de créditos a todos los acreedores. Informa que tiene dos (2) propuestas para presentar la primera: Hacer pago en dos (2) cuotas a la gobernación de Antioquia, 58 cuotas al crédito prendario de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, reconociendo un interés del 0,6% mes vencido y que el acreedor prendario le permita cancelar a los créditos quirografarios a partir de la cuota 11 paralelamente con dicho acreedor. La segunda propuesta es cancelar en dos (2) cuotas a la Gobernación de Antioquia, 58 cuotas al crédito prendario y una vez cancelado primera y segunda clase cancelar en 40 cuotas a los créditos quirografarios, para un total de 108 cuotas mensuales.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA, identificada con C.C. No. 21562705 con T.P. No. 195450, actuando como apoderada especial de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representa por impuesto de vehículo de placas: GHV-582 vigencia 2023 la suma de \$822.450 por capital e intereses de \$12.000, para un total de \$834.450. Valores aceptados por la apoderada de la deudora.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.707.919 con T.P. No. 291.286 del C.S de la J, en calidad de apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada un crédito prendario con un capital de \$53.903.073, seguro vehículo de \$808.219, seguro de vida de \$97.895, seguro de protección financiera de \$86.944, gastos de matrícula de \$112.625, extensión plazo cuotas de \$48.916, interés cte capital de \$4.085.398, interés cte seguro de \$764.477, interés de mora de \$88 y gastos de cobranza de \$142.800, que la obligación se encuentra castigada. Valores aceptados por la apoderada de la deudora. Igualmente, manifiesta que su representada dio inicio a la ejecución de la garantía mobiliaria desde el 11 de julio de 2023 y del pago directo el 22 de agosto de 2023, que cursa en el juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con la radicación No. 2023-00688. La conciliadora él recomienda a la deudora, hacer la solicitud por escrito al Centro de Conciliación para que informen a dicho juzgado sobre la existencia del trámite de negociación de deudas.

Se le otorga el uso de la palabra a la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA, identificad con la cédula No. 31.968.645, en calidad de acreedora, informa que la deudora le debe por concepto de capital \$35.000.000 e intereses \$5.250.000. Valores aceptados por la apoderada de la deudora.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, identificada con la cédula No. 52841822, con T.P. No. 251088, en representación de BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.com](http://www.asopropaz.com)

Expediente # 00-1087



debe a su representada dos (2) obligaciones así: No. 759675782 con un capital de \$5.572.378, interés cte de \$150.258, mora de \$7.954 con 24 días de mora y T.C. No. 9128 con un capital de \$3.699.127 e interés cte \$115.726, no tiene mora. Valores aceptados por la deudora.

Se le otorga el uso de la palabra al señor JUAN DIEGO ALBAN MAYA, identificado con la cédula No. 1.193.439.730, en calidad de acreedor, informa que la deudora le debe por concepto de capital de \$30.000.000 e intereses de \$3.000.000. Valores aceptados por la apoderada de la deudora.

La conciliadora presenta los créditos debidamente graduados y calificados de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía.

NOMBRE DEL DEUDOR:		MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA		VALOR ACREENCIA TOTAL :			\$134.404.093
NOMBRE DEL CONCIADO		ALEJANDRA VASQUEZ		FECHA:			SEPTIEMBRE 22/2023
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	OTROS	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION	
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	\$834.450				0,62	1RA CLASE	
GM FINANCIAL COLOMBIA SA	\$55.008.756	\$4.849.875	\$ 88	\$ 191.716	40,93	2DA CLASE	
WADANA	\$3.729.835				2,78	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA	\$35.000.000		\$ 5.250.000		26,04	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
BANCO DE BOGOTA No. 759675782	\$5.572.378	\$150.258	\$ 7.954		4,15	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
BANCO DE BOGOTA No. T.C No. 9128	\$3.699.127	\$115.726			2,75	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
JUAN DIEGO ALBAN MAYA	\$30.000.000		\$ 3.000.000		22,32	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI- MULTAS	\$559.547				0,42	5TA CLASE QUIROGRAFARIO	
<b>VALOR TOTAL:</b>	\$134.404.093				100		

La conciliadora pregunta a los acreedores, si presentan alguna objeción, controversia o aclaración a los créditos anteriormente graduados y calificados; para lo cual ninguno de los acreedores presentó objeción o controversia.

La apoderada del acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA, informa que la propuesta es viable, siempre y cuando se reconozca intereses.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.com](http://www.asopropaz.com)

Expediente # 00-1087





La apoderada del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, le realiza contrapropuesta, donde le informa que su representada esta dispuesta aceptar el valor de capital para cancelar en una sola cuota o la entrega del vehículo en Dación en pago, que ellos asumen el impuesto y que la deudora debe asumir los gastos de comparendo por la suma de \$559.547 que corresponden a multas.

Los acreedores OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA Y JUAN DIEGO ALBAN MAYA, informan que es viable la propuesta.

La apoderada del BANCO DE BOGOTA, recomienda que la propuesta se presente para cancelar en 60 cuotas, reconociendo una tasa del 0,5% nominal mensual.

La conciliadora, conforme a la información de las multas, ve la necesidad de convocar al acreedor SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

La conciliadora, le informa a la deudora y a su apoderada que cuenta con un término de cuatro (4) días, para que remitan a todos los acreedores relacionados en la solicitud, propuesta y proyección de pagos, que contenga fecha de inicio, fecha de finalización, valor cuota, tasa de interés a reconocer, que sea remitida antes de la próxima audiencia para que la alcancen a someter a comité.

La conciliadora, **DECIDE SUSPENDER LA AUDIENCIA**, conforme al artículo 551 del C.G.P y fija nueva fecha para el **06 de octubre de 2023 a las 8: 00a.m**, quedan notificados por estrado.

Atentamente,

FIRMA,

**ALEJANDRA VASQUEZ.**  
**Abogada Conciliadora en Insolvencia.**  
**TP 176.943 C.S. de la J**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali  
[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.com](http://www.asopropaz.com)

Expediente # 00-1087



### **ACTA ACUERDO DE PAGO No. 00-1087**

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 06 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" vía zoom las siguientes personas:

1. La señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora. [jchinsolvencias@gmail.com](mailto:jchinsolvencias@gmail.com). NO ASISTIO.
2. La abogada ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, en calidad de apoderada de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora. [ashleyjicruz17@gmail.com](mailto:ashleyjicruz17@gmail.com), cel 3116731833.
3. La abogada MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA, identificada con C.C. No. 21562705 con T.P. No. 195450, actuando como apoderada especial de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en calidad de acreedor. correo electrónico para notificaciones: [procesos.concursales@antioquia.gov.co](mailto:procesos.concursales@antioquia.gov.co). número celular 3116147650.
4. La abogada LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.707.919 con T.P. No. 291.286 del C.S de la J, en calidad de apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en calidad de acreedor, [contacto.cliente@gmfinanciam.com](mailto:contacto.cliente@gmfinanciam.com), [andrea.parra@sonecob.com](mailto:andrea.parra@sonecob.com). Cel 3203170292.
5. WADANA, NO ASISTIO. [servicioalcliente@wadana.co](mailto:servicioalcliente@wadana.co).
6. La señora OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA, identificad con la cédula No. 31.968.645, en calidad de acreedora. Correo [olgalucher@gmail.com](mailto:olgalucher@gmail.com), Cel 3174935333.
7. La abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, identificada con la cédula No. 52841822, con T.P. No. 251088, en representación de BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, en calidad de acreedor. cel 321 4771155, [zquisob@megalinea.com.co](mailto:zquisob@megalinea.com.co).
8. El señor JUAN DIEGO ALBAN MAYA, identificado con la cédula No. 1.193.439.730, en calidad de acreedor. [juanalban1004@gmail.com](mailto:juanalban1004@gmail.com).
9. El abogado NILSON MOSQUERA LOZANO, identificado con la cédula No 16.277.057 de Palmira con TP No. 71078 del CSJ, apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en calidad de acreedor. [mosqueralozano1965@gmail.com](mailto:mosqueralozano1965@gmail.com), [procesos.concursales@cali.gov.co](mailto:procesos.concursales@cali.gov.co).cel 3136930209.
10. La Dra. ALEJANDRA VASQUEZ obrando como abogada conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje @ASOPROPAZ" [alejandra.vasquez27@hotmail.com](mailto:alejandra.vasquez27@hotmail.com).

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

La conciliadora abre audiencia a las 9:04 a.m, de acuerdo a la ley 2220 articulo 6 y 10 del 30 de junio de 2022, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un porcentaje de partición del 46,57%.

La conciliadora, deja constancia que asistieron las siguientes personas:

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087



La señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora, quien manifiesta que le otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, para que la represente en la presente audiencia y para las que se sigan presentando hasta que finiquite el presente trámite de negociación de deudas, para lo cual la conciliadora le reconoce personería especial amplia y suficiente para actuar en las audiencias.

La abogada ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, en calidad de apoderada de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora.

La abogada MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA, identificada con C.C. No. 21562705 con T.P. No. 195450, actuando como apoderada especial de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representa por impuesto de vehículo de placas: GHV-582 vigencia 2023 la suma de \$822.450 por capital e intereses de \$12.000, para un total de \$834.450.

La señora OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA, identificad con la cédula No. 31.968.645, en calidad de acreedora, informa que la deudora le debe por concepto de capital \$35.000.000 e intereses \$5.250.000.

El señor JUAN DIEGO ALBAN MAYA, identificado con la cédula No. 1.193.439.730, en calidad de acreedor, informa que la deudora le debe por concepto de capital de \$30.000.000 e intereses de \$3.000.000.

La conciliadora, da una espera de 20 minutos para que comparezcan los demás acreedores que fueron notificados en debida forma, pero ninguno de ellos se hizo presente, por lo tanto, les informa a los acreedores presentes, a la deudora y a su apoderada, que se debe suspender la presente audiencia, porque sin la asistencia del resto de los acreedores, no se puede continuar con la misma por falta de quórum, por lo que no se puede entrar a deliberar en la misma.

La conciliadora, **DECIDE SUSPENDER LA AUDIENCIA**, conforme al artículo 551 del C.G.P y fija nueva fecha para **08 de septiembre de 2023 a las 11: 00a.m**, quedan notificados por estrado.

---

La conciliadora da continuidad a audiencia celebrada el día 25 de agosto de 2023 a las 9:00am y abre audiencia el **día 08 de septiembre a las 11:04a.m** de acuerdo a la ley 2220 articulo 6 y10 del 30 de junio de 2022, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales Zoom.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con una participación del 32,21%.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087



La conciliadora, deja constancia que asistieron a la audiencia las siguientes personas:

La abogada ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, en calidad de apoderada de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora.

La abogada MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA, identificada con C.C. No. 21562705 con T.P. No. 195450, actuando como apoderada especial de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en calidad de acreedor, quien ratifica que la deudora le debe a su representada por impuesto de vehículo de placas: GHV-582 vigencia 2023 la suma de \$822.450 por capital e intereses de \$12.000, para un total de \$834.450.

La señora OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA, identificad con la cédula No. 31.968.645, en calidad de acreedora, quien ratifica que la deudora le debe por concepto de capital \$35.000.000 e intereses \$5.250.000.

La abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, identificada con la cédula No. 52841822, con T.P. No. 251088, en representación de BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada dos (2) obligaciones así: No. 759675782 con un capital de \$5.572.378, interés cte de \$150.258, mora de \$7.954 con 24 días de mora y T.C. No. 9128 con un capital de \$3.699.127 e interés cte \$115.726, no tiene mora.

Los acreedores presentes, le recomiendan a la apoderada de la deudora lo siguiente.

La apoderada de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, recomienda que la propuesta debe quedar el reconocimiento de intereses, porque ellos no condonan.

La apoderada del BANCO DE BOGOTA, recomienda ajustar propuesta a 60 meses, con reconocimiento del 0,5% mes vencido.

La conciliadora, da una espera de 20 minutos para que comparezcan los demás acreedores que fueron notificados en debida forma, pero ninguno de ellos se hizo presente, por lo tanto, les informa a los acreedores presentes, a la deudora y a su apoderada, que se debe suspender la presente audiencia, porque sin la asistencia del resto de los acreedores, no se puede continuar con la misma por falta de quórum, por lo que no se puede entrar a deliberar en la misma.

La apoderada de la deudora, informa que del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, quienes están haciendo la gestión de cobro son los de la empresa AECSA, por lo tanto, se recomienda que se notifique igualmente a esta entidad para que comparezcan en la próxima audiencia a los correos: [Kelly.posada537@aecea.co](mailto:Kelly.posada537@aecea.co), [atencionalcliente@aecea.co](mailto:atencionalcliente@aecea.co).

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087



La conciliadora, **DECIDE SUSPENDER LA AUDIENCIA**, conforme al artículo 551 del C.G.P y fija nueva fecha para **22 de septiembre de 2023 a las 8: 00a.m**, quedan notificados por estrado.

---

La conciliadora da continuidad a audiencia celebrada el día 08 de septiembre de 2023 a las 11:00am y abre audiencia el **día 22 de septiembre a las 8:06a.m** de acuerdo a la ley 2220 artículo 6 y 10 del 30 de junio de 2022, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales Zoom.

La conciliadora da cumplimiento al orden día.

1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve por parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 96,81%.

La conciliadora, teniendo en cuenta que continuo con la audiencia, realiza el control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P, informando a los acreedores presentes que, revisado en el RUES, la deudora no figura, por tal razón la solicitud de trámite de insolvencia se hizo bajo los parámetros de ley y que por lo tanto no evidencia nulidad.

La conciliadora realiza un recuento desde el momento de la admisión, hasta la fecha de la presente audiencia y procede a otorgar el uso de la palabra a cada uno.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, en calidad de apoderada de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora, manifiesta que su representada se acogió al presente trámite de insolvencia porque tuvo disminución de ingresos por el tema de la pandemia y que además tuvo problemas de salud. De igual manera, realiza una aclaración a la propuesta, informando que su cliente tiene un ingreso real de \$3.500.000 y que recibe un ingreso adicional de \$1.000.000 y que los gastos le disminuyeron en \$500.000 y que, por lo tanto, cuenta con un valor de \$3.000.000 para realizar pagos mensuales en el orden de prelación de créditos a todos los acreedores. Informa que tiene dos (2) propuestas para presentar la primera: Hacer pago en

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087



dos (2) cuotas a la gobernación de Antioquia, 58 cuotas al crédito prendario de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, reconociendo un interés del 0,6% mes vencido y que el acreedor prendario le permita cancelar a los créditos quirografarios a partir de la cuota 11 paralelamente con dicho acreedor. La segunda propuesta es cancelar en dos (2) cuotas a la Gobernación de Antioquia, 58 cuotas al crédito prendario y una vez cancelado primera y segunda clase cancelar en 40 cuotas a los créditos quirografarios, para un total de 108 cuotas mensuales.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA, identificada con C.C. No. 21562705 con T.P. No. 195450, actuando como apoderada especial de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representa por impuesto de vehículo de placas: GHV-582 vigencia 2023 la suma de \$822.450 por capital e intereses de \$12.000, para un total de \$834.450. Valores aceptados por la apoderada de la deudora.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.707.919 con T.P. No. 291.286 del C.S de la J, en calidad de apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada un crédito prendario con un capital de \$53.903.073, seguro vehículo de \$808.219, seguro de vida de \$97.895, seguro de protección financiera de \$86.944, gastos de matrícula de \$112.625, extensión plazo cuotas de \$48.916, interés cte capital de \$4.085.398, interés cte seguro de \$764.477, interés de mora de \$88 y gastos de cobranza de \$142.800, que la obligación se encuentra castigada. Valores aceptados por la apoderada de la deudora. Igualmente, manifiesta que su representada dio inicio a la ejecución de la garantía mobiliaria desde el 11 de julio de 2023 y del pago directo el 22 de agosto de 2023, que cursa en el juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con la radicación No. 2023-00688. La conciliadora él recomienda a la deudora, hacer la solicitud por escrito al Centro de Conciliación para que informen a dicho juzgado sobre la existencia del trámite de negociación de deudas.

Se le otorga el uso de la palabra a la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA, identificad con la cédula No. 31.968.645, en calidad de acreedora, informa que la deudora le debe por concepto de capital \$35.000.000 e intereses \$5.250.000. Valores aceptados por la apoderada de la deudora.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, identificada con la cédula No. 52841822, con T.P. No. 251088, en representación de BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada dos (2) obligaciones así: No. 759675782 con un capital de \$5.572.378, interés cte de \$150.258, mora de \$7.954 con 24 días de mora y T.C. No. 9128 con un capital de \$3.699.127 e interés cte \$115.726, no tiene mora. Valores aceptados por la deudora.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087



Se le otorga el uso de la palabra al señor JUAN DIEGO ALBAN MAYA, identificado con la cédula No. 1.193.439.730, en calidad de acreedor, informa que la deudora le debe por concepto de capital de \$30.000.000 e intereses de \$3.000.000. Valores aceptados por la apoderada de la deudora.

La conciliadora presenta los créditos debidamente graduados y calificados de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía.

NOMBRE DEL DEUDOR:	MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA		VALOR ACREENCIA TOTAL :			\$134.404.093
NOMBRE DEL CONCIADO	ALEJANDRA VASQUEZ		FECHA:			SEPTIEMBRE 22/2023
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	OTROS	% ACREENC IA	GRADUACION Y CALIFICACION
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	\$834.450				0,62	1RA CLASE
GM FINANCIAL COLOMBIA SA	\$55.008.756	\$4.849.875	\$ 88	\$ 191.716	40,93	2DA CLASE
WADANA	\$3.729.835				2,78	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA	\$35.000.000		\$ 5.250.000		26,04	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO DE BOGOTA No. 759675782	\$5.572.378	\$150.258	\$ 7.954		4,15	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO DE BOGOTA No. T.C No. 9128	\$3.699.127	\$115.726			2,75	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
JUAN DIEGO ALBAN MAYA	\$30.000.000		\$ 3.000.000		22,32	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI- MULTAS	\$559.547				0,42	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
<b>VALOR TOTAL:</b>	\$134.404.093				100	

La conciliadora pregunta a los acreedores, si presentan alguna objeción, controversia o aclaración a los créditos anteriormente graduados y calificados; para lo cual ninguno de los acreedores presentó objeción o controversia.

La apoderada del acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA, informa que la propuesta es viable, siempre y cuando se reconozca intereses.

La apoderada del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, le realiza contrapropuesta, donde le informa que su representada esta dispuesta aceptar el valor de capital para cancelar en una sola cuota o la entrega del vehículo en Dación en pago, que ellos asumen el impuesto y que la deudora debe asumir los gastos de comparendo por la suma de \$559.547 que corresponden a multas.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087



Los acreedores OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA Y JUAN DIEGO ALBAN MAYA, informan que es viable la propuesta.

La apoderada del BANCO DE BOGOTA, recomienda que la propuesta se presente para cancelar en 60 cuotas, reconociendo una tasa del 0,5% nominal mensual.

La conciliadora, conforme a la información de las multas, ve la necesidad de convocar al acreedor SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

La conciliadora, le informa a la deudora y a su apoderada que cuenta con un término de cuatro (4) días, para que remitan a todos los acreedores relacionados en la solicitud, propuesta y proyección de pagos, que contenga fecha de inicio, fecha de finalización, valor cuota, tasa de interés a reconocer, que sea remitida antes de la próxima audiencia para que la alcancen a someter a comité.

La conciliadora, **DECIDE SUSPENDER LA AUDIENCIA**, conforme al artículo 551 del C.G.P y fija nueva fecha para el **06 de octubre de 2023 a las 8: 00a.m**, quedan notificados por estrado.

---

La conciliadora da continuidad a audiencia abierta el día 22 de septiembre de 2023 a las 8:00am y abre audiencia el día **06 de octubre de 2023 a las 89:04 a.m**, de acuerdo a la ley 2220 artículo 6 y 10 del 30 de junio de 2022, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quórum superior al 51% vía Zoom.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quorum del **97,23 %**.

Se le otorga el uso de la palabra a cada uno

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, ASHLEY NATALIA JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula No. 1.003.814.823 con L.T 33820, en calidad de apoderada de la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA, identificado con la cédula No. 31.978.852, en calidad de deudora, quien ratifica que su representada se acogió al presente trámite de insolvencia porque tuvo disminución de ingresos por el tema de la pandemia y que además tuvo problemas de salud. De igual manera, realiza nuevamente una aclaración a la propuesta, informando que su cliente tiene un ingreso real de \$3.500.000 y que recibe un ingreso adicional de \$1.000.000 y que los gastos le disminuyeron en \$500.000 y que, por lo tanto, cuenta con un valor de \$3.000.000 para realizar pagos mensuales en el orden de prelación de créditos a todos los acreedores. Informa que la propuesta es: Hacer pago en dos (2)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087





cuotas a la gobernación de Antioquia, 40 cuotas al crédito prendario de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, reconociendo un interés del 0,5% mes vencido y en 18 cuotas a los acreedores quirografarios, para un cumplimiento total del acuerdo en 60 cuotas mensuales.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA, identificada con C.C. No. 21562705 con T.P. No. 195450, actuando como apoderada especial de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en calidad de acreedor, ratifica que la deudora le debe a su representa por impuesto de vehículo de placas: GHV-582 vigencia 2023 la suma de \$822.450 por capital e intereses de \$12.000, para un total de \$834.450. Manifiesta que la propuesta presentada es viable para su representada por lo tanto el voto es **POSITIVO**. Le recomienda a la deudora y a su apoderada que deben actualizar al momento de pagar porque lo intereses se siguen causando hasta que finalice el pago de la última cuota. **Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 30 de noviembre de 2023 y finaliza el 30 de diciembre de 2023, para ser cancelada en dos (2) cuotas mensuales de \$417.225, reconociendo todos los intereses.**

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.707.919 con T.P. No. 291.286 del C.S de la J, en calidad de apoderada de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en calidad de acreedor, quien ratifica que la deudora le debe a su representada un crédito prendario con un capital de \$53.903.073, seguro vehículo de \$808.219, seguro de vida de \$97.895, seguro de protección financiera de \$86.944, gastos de matrícula de \$112.625, extensión plazo cuotas de \$48.916, interés cte capital de \$4.085.398, interés cte seguro de \$764.477, interés de mora de \$88 y gastos de cobranza de \$142.800, que la obligación se encuentra castigada. Le informa a la deudora que antes de dar la votación su representada está dispuesta a recibir el vehículo en Dación en pago, para lo cual la apoderada de la deudora le informa que no es posible, por lo tanto, informa que el voto es **NEGATIVO**. **Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 30 de enero de 2024 y finaliza el 30 de abril de 2027, para ser cancelado en 40 cuotas mensuales de \$1.520.745,59, reconociendo un interés del 0,5% mes vencido.** Igualmente, manifiesta que su representada dio inicio a la ejecución de la garantía mobiliaria desde el 11 de julio de 2023 y del pago directo el 22 de agosto de 2023, que cursa en el juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con la radicación No. 2023-00688 y que, por lo tanto, continuarán con dicha ejecución, para lo cual se le informo que ante dicho juzgado se informó del presente trámite de insolvencia y que lo más probable es que se suspenda ese trámite de la ejecución de la garantía y que además no fue materia de controversias en el presente trámite de negociación de deudas en el momento procesal oportuno, por lo que no pueden ser desvinculados del presente acuerdo de pago.

Se le otorga el uso de la palabra a la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA, identificad con la cédula No. 31.968.645, en calidad de acreedora, ratifica que la deudora le debe por concepto de capital \$35.000.000 e intereses \$5.250.000. Manifiesta que revisada la **VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali  
[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087



propuesta y proyección de pagos es viable, por lo tanto, el voto es **POSITIVO**. **Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 30 de mayo de 2027 y finaliza el 30 de octubre de 2028, para ser cancelado en 18 cuotas mensuales de \$2.038.110,57, reconociendo un interés del 0,5% mes vencido.**

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, identificada con la cédula No. 52841822, con T.P. No. 251088, en representación de BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, en calidad de acreedor, quien ratifica que la deudora le debe a su representada dos (2) obligaciones así: No. 759675782 con un capital de \$5.572.378, interés cte de \$150.258, mora de \$7.954 con 24 días de mora y T.C. No. 9128 con un capital de \$3.699.127 e interés cte \$115.726, no tiene mora. Manifiesta que revisada la propuesta y proyección de pagos es viable para su representada, por lo tanto, el voto es **POSITIVO**. **Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 30 de mayo de 2027 y finaliza el 30 de octubre de 2028, para ser cancelado en 18 cuotas mensuales de \$539.895,78, reconociendo un interés del 0,5% mes vencido. Pago únicamente a la cuenta SNR 000778175, se debe tener en cuenta que la aplicación de los pagos se hará al final del acuerdo como un ajuste contable a la (s) obligación (es) conciliadas dentro del trámite y por las que se pactó el acuerdo de pago, Formato: SNR Sistema Nacional de Recaudo, Nombre de cuenta: Cuenta de Recaudo, Clase de Cuenta: Cuenta corriente, Número de cuenta 000778175, Ref 1: número de cédula y Ref 2: número de crédito.**

Se le otorga el uso de la palabra al señor JUAN DIEGO ALBAN MAYA, identificado con la cédula No. 1.193.439.730, en calidad de acreedor, ratifica que la deudora le debe por concepto de capital de \$30.000.000 e intereses de \$3.000.000. Manifiesta que revisada la propuesta y proyección de pagos es viable, por lo tanto, el voto es **POSITIVO**. **Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 30 de mayo de 2027 y finaliza el 30 de octubre de 2028, para ser cancelado en 18 cuotas mensuales de \$1.746.951,52, reconociendo un interés del 0,5% mes vencido.**

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, NILSON MOSQUERA LOZANO, identificado con la cédula No 16.277.057 de Palmira con TP No. 71078 del CSJ, apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada por concepto de multas de tránsito así: Capital \$557.595 e intereses de \$9.520 para un total de \$567.115. Valores aceptados por la apoderada de la deudora. Manifiesta que revisada la propuesta y proyección de pagos es viable para su representada, por lo tanto, el voto es **POSITIVO**. **Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 30 de mayo de 2027 y finaliza el 30 de octubre de 2028, para ser cancelado en 18 cuotas mensuales de \$33.024,09, reconociendo un interés del 0,5% mes vencido. Para realizar el pago, la señora María Elena debe acercarse a la oficina de tránsito ubicada en el barrio el Sena- Cali**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087



y con los abogados de Cobros Coactivos presentar el acta de acuerdo y ellos le harán lado facturación.

**La conciliadora, les informa a todos los acreedores que a partir de la fecha deben quedar suspendidos descuentos por embargo o por libranza del sueldo que se le esté realizando a la deudora en el evento de que existiera y que deben informar al pagador para que cese cualquier descuento que pueda perjudicar a la misma para cumplir con el presente acuerdo de pago, remitiendo copia de la presente acta.**

La conciliadora, deja constancia que la apoderada de la deudora remitió propuesta de pago a los acreedores antes de la audiencia, por lo tanto, ya cuenta con dicho documento.

La conciliadora presenta los créditos graduados y calificados, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía para determinar la votación:

NOMBRE DEL DEUDOR:	MARIA ELENA RODRIGUEZ ARCILA		VALOR ACREENCIA TOTAL :					\$134.411.661
NOMBRE DEL CONCIADO	ALEJANDRA VASQUEZ		FECHA:					OCTUBRE 06/2023
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	OTROS	VOTO+	VOTO-	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	\$834.450				POSITIVO		0,62	1RA CLASE
GM FINANCIAL COLOMBIA SA	\$55.008.756	\$4.849.875	\$ 88	\$ 191.716		NEGATIVO	40,93	2DA CLASE
WADANA	\$3.729.835				AUSENTE	AUSENTE	2,77	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
OLGA LUCIA HERNANDEZ RUEDA	\$35.000.000		\$ 5.250.000		POSITIVO		26,04	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO DE BOGOTA No. 759675782	\$5.572.378	\$150.258	\$ 7.954		POSITIVO		4,15	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO DE BOGOTA No. T.C No. 9128	\$3.699.127	\$115.726			POSITIVO		2,75	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
JUAN DIEGO ALBAN MAYA	\$30.000.000		\$ 3.000.000		POSITIVO		22,32	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI-MULTAS	\$567.115				POSITIVO		0,42	5TA CLASE QUIROGRAFARIO

La conciliadora, somete a votación de los acreedores, quedando de la siguiente manera:

Positivos: 56,30%  
 Negativo: 40,93%  
 Ausente: 2,77%

La conciliadora, deja constancia que el acuerdo de pago empieza a cumplirse a partir del 30 de noviembre de 2023 empezando a cancelar el crédito de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, en dos cuotas, a partir del 30 de enero de 2024 empieza a cancelar el crédito de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en 40 cuotas y a partir del 30 de mayo de 2027 empieza a

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087



cancelar a todos los créditos quirografarios en 18 cuotas, para finalizar el total del acuerdo el 30 de octubre de 2028, conforme a la propuesta de pago remitida a cada acreedor, donde consta valor de la cuota a cancelar mensual con sus respectivos intereses.

La conciliadora, de igual manera deja constancia la manifestación expresa de la apoderada de la deudora ratificando el cumplimiento de la propuesta presentada y coadyuvando la aprobación del presente acuerdo.

**La conciliadora, conforme al artículo 553 y en concordancia con el artículo 554 del C.G.P, DECIDE APROBAR EL ACUERDO DE PAGO**, con una votación positiva del 56,30% y da aplicación al art 555 del C.G.P.

Atentamente,

FIRMA,

**ALEJANDRA VASQUEZ.**  
**Abogada Conciliadora en Insolvencia.**  
**TP 176.943 C.S. de la J**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com) - [www.asopropaz.org](http://www.asopropaz.org)

Expediente # 00-1087